

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. No. 1100140030532019-00718-00

1.El apoderado de los demandados Pedro Vicente López Galindo, Dora María López Galindo, Aura López Galindo, María Soledad de Jesús López Galindo, allega el certificado de defunción del señor Luis Alfonso López Galindo. (q.e.p.d) y copia del registro de nacimiento de la hija del fallecido KATERIN LOPEZ GALINDO indicando a su vez lugar de notificación, por lo que se dan los presupuestos del artículo 68 del C.G. "Sucesión Procesal" el cual indica: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*

Conforme lo anterior y como se acredita que la señora KATERIN LOPEZ GALINDO ser la sucesora del señor Luis Alfonso López Galindo. (q.e.p.d), el proceso continuara en contra de ella por lo que se REQUIERE a la apoderada demandante para que surta la notificación del auto admisorio de la demanda junto con el traslado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en la dirección física calle 8 C No. 82 A - 13 de la ciudad de Bogotá D.C. Barrio Valladolid

2.Para todos los efectos legales se tienen por notificados a Pedro Vicente López Galindo, Dora María López Galindo, Aura López Galindo, María Soledad de Jesús López Galindo del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de septiembre de 2019, 1uines a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

3. Reconocer personería jurídica al Abogado PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, como apoderado judicial de los demandados, Luis Alfonso López Galindo, Pedro Vicente López Galindo, Dora María López Galindo, Aura López Galindo, María Soledad de Jesús López Galindo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

4.Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se indicó que se desconocía el domicilio de uno de los demandados Aníbal López Galindo, por secretaría realizar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P del demandado Aníbal López Galindo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.132 Fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 14 de
diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria